DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN DGAJ N° 17/2022

Ref.: MEMORANDO DA N° 04/2022 sobre Contrato N° 10/2021

Asunción, 01 de Marzo de 2022.

OBJETO

Verificar lo solicitado por el Ministro Secretario Ejecutivo mediante la providencia de fecha 24 de febrero del año en curso, en relación al memorando que le fue remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley N° 1015/97 "*QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES*" y sus modificatorias.
- Decreto N° 4561/10 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 1015/97...*".
- Ley N° 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*", y sus modificatorias.
- Decreto N° 2992/19 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007*".

ANTECEDENTES

- Memorando DA N° 04/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 por medio del cual se remite el legajo del Contrato N° 10/2021.
- Providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas de fecha 24 de febrero de 2022, por medio de la cual se remite el informe técnico a consideración de la Secretaría Ejecutiva.
- Providencia de fecha 24 de febrero de 2022 del Ministro Secretario Ejecutivo por la cual se remite el informe técnico a la Asesoría Jurídica para su análisis, recomendación y posterior dictamen en carácter urgente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Gomez Villamayor
Secretaria General
SEPRELAD

ANÁLISIS

Primeramente es apropiado hacer mención al Decreto N° 4561/10 que establece que la Dirección General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de entender y asesorar a la SEPRELAD en las cuestiones relacionadas con asuntos jurídicos, legislación de carácter internacional, el régimen legal nacional y sus implicancias en la actividad institucional.

El memorando de referencia informa sobre el contrato N° 10/2021 entre la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) y la firma MECANICAR S.A., firmado en el marco de la adjudicación del proceso de licitación LCO N° 01/21 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMIONETAS VARIAS, I.D. N° 391.384.

Al realizar la verificación de los montos consignados, resaltan que resultó llamativo que en los precios de los ítems señaladas en el ANEXO 1 sean sumamente elevados teniendo en cuenta que el servicio solo trata de mantenimientos. Verificado todo el proceso se evidenciaron errores graves en la obtención de los precios referenciales. Expresa igualmente que los precios referenciales de los ítems fueron obtenidos erróneamente, y que estos no

Héctor Balmaceda
Dirección General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

Javier Coronel
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

muy superiores a los precios de mercado, lo que implica que los precios referenciales del presente proceso fueron realizados de manera incorrecta.

Finaliza el documento en cuestión expresando que nos encontramos ante un acto que podría ocasionar un perjuicio patrimonial estatal (interés público) en cuya circunstancia la misma ley habilita a tomar acciones, constituyéndose en una excepción al principio de la estabilidad del acto administrativo mediante una decisión unilateral.

Así las cosas, efectivamente el artículo 55 de la ley 2051 establece que las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso , a exigir su cumplimiento forzoso;

b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;

d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y

e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

Conforme a lo expresado en el memorando de referencia, la continuación de la ejecución del contrato traería aparejada un daño patrimonial al Estado Paraguayo, por los motivos señalados en dicho memorando y que ya fue detallado más arriba, por lo que cabe en este caso concreto la aplicación de la figura del interés público previsto en el artículo 55 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas como motivos sustancial para la rescisión del contrato suscrito con la firma MECANICAR S.A.; y en ese sentido, estando el interés público en juego, corresponde iniciar el procedimiento de rescisión del contrato establecido en el artículo 59 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección General de Administración y Finanzas iniciar el procedimiento de rescisión del contrato establecido en el artículo 59 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, basado en el interés público y a fin de evitar perjuicios económicos al Estado Paraguayo.

HECTOR BALMACEDA
Jefe del Departamento de Dictámenes
Dirección General de Asesoría Jurídica

JAVIER CORONEL
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Genes Villalba
Secretaria General
SEPRELAD

P/A
01/03/22
16:00 HS
IVAN SANABRIA